BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.679

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

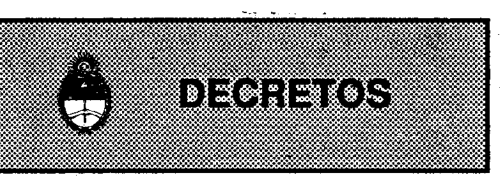
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



CONVENIOS

Decreto 1338/93

Apruébanse el texto del Convenio a ser suscripto con el gobierno del Reino de Dinamarca y el texto del Acuerdo de consolidación de deudas a ser suscripto con el Gobierno del Reino de Suecia.

Bs. As., 24/6/93

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA el día 22 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindible para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO DE DINAMARCA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, y el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO DE SUECIA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, se ajustan a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 22 de julio de 1992.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO DE DINAMARCA, que en copia en idioma inglés y copia de su traducción certificada al español obran en el Anexo 1, a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por una garantía emitida por el Gobierno del REINO DE DINAMARCA y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios daneses concluidos entre ambos Gobiernos el 8 de julio de 1987 y el 23 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo de consolidación de deudas entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO DE SUECIA, que en copia en idioma inglés y copia de su traducción certificada al español obran en Anexo 2, a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por una garantía emitida por la SWEDISH EXPORT CREDITS GUARANTEE BOARD (EKN) y de adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de consolidación concluidos el 22 de setiembre de 1987 y el 4 de enero de 1989.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes Convenios aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 5º — Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a suscribir un Protocolo con la SWEDISH EXPORT CREDITS GUARANTEE BOARD (EKN) que instrumente en su aspecto técnico bancario el Acuerdo aprobado por el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONVENIOS

Decreto 1397/93

Apruébase el Convenio suscripto entre Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado y Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 5/7/93

VISTO la Ley Nº 18.586 y el Decreto Nº 2668 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, suscribieron con fecha 4 de enero de 1993 un Convenio por el cual se transfiere a esta última los servicios de distribución de energía eléctrica, provisión de agua potable y cloacas situados en la Provincia DE SANTA CRUZ.

Que tal transferencia se enmarca dentro de lo establecido por el Decreto Nº 2668 del 29 de diciembre de 1992.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 18.586 y por el Artículo 86 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

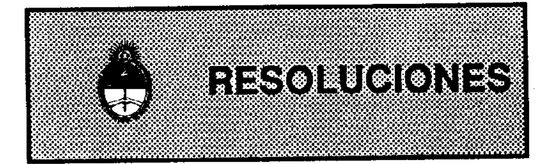
Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ con fecha 4 de enero de 1993 para la transferencia de los servicios de distribución de energía eléctrica,

SUMARIO

provisión de agua potable y cloacas situados en la Provincia de SANTA CRUZ, el que, en fotocopia autenticada y como Anexo I, forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 95/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 22/6/93

VISTO el Decreto nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.).

Que el artículo 35 del Anexo I del decreto mencionado en el primer considerando dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por Resoluciones números 29/93 y 87/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se establecieron niveles de cargos con funciones ejecutivas para la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del Decreto nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto nº 993/91 a los Doctores Carlos María TOMBEUR (D. N. I. Nº 11.477.960), Fernando Raúl GARCIA PULLES (D. N. I. Nº 11.574.750), María Isabel Josefina SIRITO (C. I. Nº 3.814.650), Roberto Enrique LUQUI (L. E. Nº 4.183.544) y José María CATIÑEYRAS (D. N. I. Nº 11.478.321).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Pablo A. Fontdevila.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 573/93

Establécense períodos y fechas fijas de vacunación sistemática por regiones para bovinos.

Bs. As., 23/6/93

VISTO los logros obtenidos con la implementación y ejecución de los diferentes programas locales de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, los que han hecho posible disminuir en forma significativa los focos de la enfermedad, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar protección a las áreas libres, ampliarlas y eliminar la aparición clínica de la fiebre aftosa en el mediano plazo.

Que para ello es necesario lograr la más alta protección de los bovinos existentes en períodos cortos de vacunación.

Que es necesario también asegurar la protección inmunitaria de la totalidad de los bovinos que se movilizan.

Que por ello se impone determinar, acortar y ordenar los períodos de vacunación sistemática en los planes.

Que la situación epidemiológica existente justifica adoptar medidas tendientes a disminuir los riesgos de difusión de la fiebre aftosa.

Que lo antedicho implica necesariamente establecer períodos y fechas fijas de vacunación sistemática por regiones.

Que debe asegurarse que los animales a movilizar cuenten con dos vacunaciones aplicadas en un período inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días entre ambas.

Que los animales primovacunados, por ser más susceptibles, deben recibir para su egreso una segunda vacunación antiaftosa.

Que dada la trascendencia de los movimientos de ganado en la transmisión de la fiebre aftosa, resulta conveniente inmovilizar el rodeo hasta cumplimentar la vacunación de la totalidad del mismo, durante el período de vacunación.

Que el suscripto es competente, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y en el ARTICULO 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer períodos de vacunación para bovinos determinados por regiones en el territorio nacional, acorde al cronograma que surja de las necesidades epidemiológicas y de las características geográficas y de producción de las mismas.

Art. 2º — Durante los meses establecidos de vacunación para bovinos, no se podrá mover hacienda con destino a invernada sin haber completado la vacunación de la totalidad de la misma.

El único destino que podrá tener una tropa en este lapso, será el de faena, movimiento que se realizará bajo declaración jurada del productor, y amparado por un documento especial para este caso, que identifique claramente su destino.

Art. 3º — Considérase bovinos adultos (hasta ahora mayores de DOS (2) años) a las categorías vacas y toros, y bovinos menores al resto de las categorías etáreas cualquiera fuera su sexo y condición.

Art. 4º — Se considerará vacunado a todo bovino que haya sido inoculado en tiempo y forma por personal reconocido y autorizado por los Entes responsables de la vacunación, respetando en todos los casos los períodos de vacunación, como así también los plazos intervacunales y que al mismo tiempo se haya vacunado la totalidad del rodeo y/o predio al cual pertenezca, y que el responsable de los mismos, en los plazos previstos por cada ente, haya abonado los aranceles operativos correspondientes.

Art. 5º — Las vacunaciones parciales de egreso o por otras causas de fuerza mayor deberán estar debidamente justificadas por el productor y avaladas por la Comisión Técnica, e implican necesariamente la inoculación de la totalidad de los bovinos de igual categoría entre las existentes en el predio.

Art. 6º — Toda vacunación implica necesariamente la inoculación de la totalidad de los bovinos que correspondan al período en ejecución, en uno o más actos de vacunación consecutivos, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas por el productor y avaladas por la Comisión Técnica.

Art. 7º — La totalidad de los bovinos existentes en cada predio, cualquiera sea su condición u origen, deberá ser inoculada respetando en todos los casos y sin exceder los lapsos intervacunales máximos.

Art. 8º — Exceptúase de la presente norma todas aquellas inoculaciones que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL determine bajo condiciones epidemiológicas de emergencia.

Art. 9º — Los registros de vacunación de cada establecimiento se deberán efectuar en un plazo máximo de DIEZ (10) días posteriores a la ejecución de la vacunación.

Art. 10. — Todo bovino que se movilice, de cualquier origen y destino, salvo aquellos especiales y reglamentados debidamente, deberá hacer sido vacunado en tiempo y forma de acuerdo a lo prescrito en la presente Resolución:

A: Los bovinos menores deberán haber sido inoculados por los menos en dos oportunidades, dentro de un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.

B: Los bovinos adultos (toros y vacas), deberán haber sido inoculados en la última oportunidad en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.

C: En toda oportunidad en que los plazos mencionados sean sobrepasados, se deberá proceder, en forma previa a la autorización del movimiento, a la revacunación, debiéndose respetar el plazo de CINCO (5) días post vacunales.

D: Toda extensión de constancias que generen un movimiento se deberá comunicar en forma inmediata y fehaciente a la oficina de destino, por el medio considerado más adecuado.

E: Todo productor que ingrese hacienda a su establecimiento, deberá comunicarlo a la oficina de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de su jurisdicción dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la misma.

Art. 11. — En las tropas provenientes de feria y/o concentraciones, conformadas por bovinos provenientes de más de un remitente, la fecha de vacunación que se consignará será aquella que corresponda a la remisión de los bovinos vacunados con mayor anterioridad, la cual en todos los casos no podrá exceder los plazos previstos en los ARTICULOS segundo y tercero.

Art. 12. — Quedan exceptuados de las presentes normas únicamente los bovinos con destino al mercado de Liniers y/o faena inmediata, como así también aquellos destinados a remates de ferias y/o concentraciones de gordos con despacho, siempre y cuando los movimientos se efectúen con anterioridad a la fecha de vacunación.

Art. 13. — La presente Resolución modifica toda otra vigente en sus artículos correspondientes.

Art. 14. — Establecer como períodos de vacunación total del rodeo como para la vacunación de menores de las provincias de BUENOS AIRES, LA PAMPA y Sur de CORDOBA, las fechas detalladas en el Anexo 1 de la presente Resolución. Para el resto del país, se establecerán oportunamente los períodos de vacunación de bovinos; hasta tanto ello ocurra, continuarán vigentes los períodos aprobados por cada plan.

Artículo 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

Región 1

BUENOS AIRES

—Vacunación total: Marzo - Abril.

—Vacunación de menores: Noviembre-Diciembre.

San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero, Campana, Zárate, Capitán Sarmiento, Bartolomé Mitre, Exaltación de la Cruz, Arenales, Leandro Alem, Junín, Chivilcoy, Colón, Pergamino, Rojas, Salto, Chacabuco, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Luján, Mercedes, Suipacha, General Rodríguez, Marcos Paz, Las Heras, Navarro, Lobos, Cañuelas, San Vicente, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Brandsen, General Paz, Monte, Roque Pérez, 25 de Mayo, Saladillo, General Belgrano, Chascomús, Castelli, Pila, Las Flores, General Alvear, Bolívar, Tapalqué, Azul, Rauch, General Guido, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Maipú, General Madariaga, Ayacucho, Olavarría, General Lamadrid, Laprida, Juárez, Tandil, Balcarce y Mar Chiquita y conurbano bonaerense.

Región 2

BUENOS AIRES — LA PAMPA

—Vacunación total: 15 de Noviembre al 15 de Enero.

—Vacunación menores: 1 de Mayo al 30 de Junio.

BUENOS AIRES: Alberti, Bragado, General Viamonte, Lincoln, General Pinto, General Villegas, Rivadavia, Carlos Tejedor, 9 de Julio, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquén, H. Yrigoyen, Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas.

LA PAMPA: Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó, Quemú-Quemú, parte de Conhelo, Capital, Catriló y Atreucó.

CORDOBA: General Roca, Roque Sáenz Peña y centro y sur de Río Cuarto.

Región 3

—Vacunación total: 15 de Diciembre al 15 de Febrero.

—Vacunación menores: Marzo-Abril.

BUENOS AIRES: General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Gonzáles Cháves, Tres Arroyos, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Adolfo Alsina, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Tornquinst, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino; en suspenso Guaminí y Daireaux.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 686/93

Modificación de la Resolución Nº 334/93.

Bs. As., 8/7/93

VISTO la Resolución Nº 334 de fecha 5 de abril de 1993, que fija las condiciones en que se llevará a cabo la introducción de productos de origen animal a nuestro país, procedentes del exterior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir modificaciones a la citada norma, que redunden en beneficio de una mayor eficacia en su aplicación.

Que se requiere prever las medidas a aplicar, en los casos de no cumplimiento a la norma vigente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 3º, 4º, 8º, 9º, 11º y 13º, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Toda solicitud de importación de productos, subproductos y derivados de origen animal deberá presentarse ante la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, la cual llevará un registro de las firmas importadoras en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, Capítulo XXVII, apartado 27.4.3.

ARTICULO 3º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, determinará que toda importación de productos, subproductos y derivados de origen animal, estará supeditada a la previa inspección y aprobación de los establecimientos de origen, por personal de este Organismo Oficial, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL llevará un registro de plantas y productos aprobados de acuerdo a las presentaciones de:

a) Monografías descriptivas de los procesos de elaboración con declaración porcentual de la composición de los mismos, en original y avaladas por los Servicios Sanitarios Oficiales, en idioma castellano o traducido.

b) Monografía descriptiva por triplicado del sistema de envasado detallando los materiales.

c) Certificado de envase cuando el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL lo determine.

d) Rótulos definitivos por triplicado, en idioma castellano, que serán complementarios de la rotulación original y serán colocados en origen, por caja y por unidad.

ARTICULO 8º — Autorizada la importación y como medida previa a cada embarque en origen, el importador deberá solicitar con una anticipación de entre CINCO (5) y DIEZ (10) días al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el correspondiente permiso, adjuntando un rótulo y monografía descriptiva del sistema de envasado (autenticados) de los aprobados, el cual tendrá una validez de TREINTA (30) días para el caso de vía marítima y QUINCE (15) días por vía aérea o terrestre, pudiendo ser prorrogables ante situaciones que así lo justifiquen. En caso de incumplimiento de los plazos de presentación de la solicitud de embarque señalados en el primer párrafo de este artículo, la o las partidas deberán ser reexportadas al país de origen, debiendo el importador dar cuenta del destino dado a las mercaderías.

ARTICULO 9º — Al arribo de la mercadería al país deberá requerirse la intervención del Servicio Veterinario de este Organismo con asiento en el lugar de ingreso, el que controlará la documentación y condiciones generales del envío y otorgará el permiso de tránsito restringido que autorizará su transporte por territorio nacional e ingreso al establecimiento habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Los productos cuyo acondicionamiento no aseguren la estabilidad de sus condiciones sanitarias, ingresarán al país en carácter de intervenidos, a efectos de verificar por parte de la Inspección Veterinaria destacada en el establecimiento habilitado, la correspondencia entre rótulos, envases y condiciones higiénico-sanitarias, con la documentación aprobada, procediendo a la extracción de muestras para realizar los análisis de control que correspondan. En caso de verificarse incumplimiento de las condiciones prealudidas la mercadería deberá ser reexportada al país de origen, debiendo el importador dar cuenta del destino dado a las mercaderías.

ARTICULO 11º — Toda mercadería de importación deberá estar amparada por una certificación sanitaria extendida por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en idioma castellano o con su traducción y que contemple los requisitos sanitarios exigidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, los que serán verificados en el lugar de ingreso al país. En caso de verificarse incumplimiento de las condiciones prealudidas la mercadería deberá ser reexportada al país de origen, debiendo el importador dar cuenta del destino dado a las mercaderías.

ARTICULO 13º — El incumplimiento de los términos de la presente, ocasionará además, la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V, artículo 24 de la Ley 23.899".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 740/93

Establécense las bonificaciones para las personas físicas que adquieran acciones clase "D" de YPF S. A. en la Oferta Minorista en el marco de la Oferta Argentina.

Bs. As., 5/7/93

VISTO el Decreto Nº 588 del 1 de abril de 1993 y la Resolución Nº 697 del 28 de junio de 1993 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer las bonificaciones para las personas físicas que adquieran acciones clase "D" de YPF S. A. en la Oferta Minorista en el marco de la Oferta Argentina.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas a este Ministerio por el Decreto Nº 588/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Cualquier persona física mayor de edad, domiciliada en el país, actuando por cuenta propia, se encuentra habilitada para comprar acciones Clase "D" en la Oferta Minorista en el marco de la Oferta Argentina, por un monto mínimo de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) y un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) que se reducirán a prorrata en el supuesto de que las órdenes de compra dentro de la Oferta Minorista superen los DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000.-).

Art. 2º — Los adquirentes de acciones en los términos del artículo precedente que mantengan la propiedad de la totalidad de las acciones durante un plazo de DOCE (12) meses y de VEINTICUATRO (24) meses, respectivamente, a partir de la Fecha de Cierre de la Oferta Combinada, recibirán del Estado Nacional, como Accionista Vendedor de las acciones, en concepto de bonificación por permanencia, una cantidad de acciones Clase "D" por un valor nominal equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) y al DOS POR CIENTO (2 %), respectivamente para cada plazo, del valor nominal de las acciones que mantengan y retengan, que se les acreditará dentro de los TREINTA (30) días posteriores al plazo referido en cada caso, mediante el depósito de las Acciones correspondientes en la cuenta del accionista pertinente en Caja de Valores S. A.

Art. 3º — El plazo para el ejercicio de la opción previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 697/93 vencerá el 15 de julio de 1993 inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 805/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata.

Bs. As., 6/7/93

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candiadatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora Patricia Adelina Graciela AZZI, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la señora doctora Patricia Adelina Graciela AZZI(D. N. I. Nº 11.959.092).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 259/93

Fíjase el cupo de importación para motocompresores de refrigeración doméstica provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 7/7/93

VISTO los Expedientes Nros. 625.729/92 y 625.730/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas GAREF S. A. y TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. solicitaron la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A. L. A. D. I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dichas empresas solicitaron la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para motocompresores de refrigeración doméstica.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida para motocompresores.

Que por Nota SUBIE Nº 301 del 7 de mayo de 1993, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 11 del 8 de junio de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para los motocompresores señalados en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 11/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y del Acuerdo Comercial Nº 17 A.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nros. 6/92 y 11/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 8 de junio de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cupo de importación para motocompresores de refrigeración doméstica, provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y 18, y del Acuerdo Comercial Nº 17 A, cuya posición arancelaria NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y NCE (Nomenclatura del Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las importaciones de motocompresores que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad determinada por el mismo, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de la cantidad total determinada de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de motocompresores que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17 A provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Art. 4º — El cupo fijado por la presente resolución tendrá vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5º — Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17 A.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 259

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE MOTOCOMPRESORES DE REFRIGERACION DOMESTICA DE ORIGEN BRASILEÑO.

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (UNIDADES)
84.11.1.99	84.11.01.02.11	84.14.30.100	440.000

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3706/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Corporación Financiera Internacional. Compras, locaciones o prestaciones de servicios. Reintegro del impuesto. Resolución General Nº 3349. Su aplicación.

Bs. As., 13/7/93

VISTO la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de Naciones Unidas, aprobada por Decreto-Ley Nº 7672 del 13 de setiembre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Financiera Internacional resulta un organismo especializado de Naciones Unidas, según el Anexo XIII de dicha convención.

Que el Artículo III, Sección 10 de la citada norma, autoriza a los Estados partes a adoptar las disposiciones administrativas pertinentes para otorgar la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a los derechos al consumo o impuestos sobre la venta de bienes muebles o inmuebles incluidos en el precio, únicamente respecto a compras importantes de bienes efectuadas para uso oficial de los organismos especializados.

Que en tal sentido resulta procedente disponer el reintegro del impuesto al valor agregado contenido en las precitadas operaciones de compras, como asimismo en las locaciones o prestaciones de servicios vinculadas en forma directa con aquéllas, que dicho organismo internacional contrate en el mercado interno.

Que el mecanismo pertinente, cabe relacionarse con el establecido oportunamente para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenido en la Resolución General Nº 3349.

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del reintegro del impuesto al valor agregado que autoriza el Artículo III, Sección 10 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, a la cual adhirió la República Argentina mediante Decreto-Ley Nº 7672, en lo relativo a la Corporación Financiera Internacional, será de aplicación el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3349.

A tales efectos, deberá considerarse que las disposiciones contenidas en la resolución general mencionada en el párrafo anterior, resultan aplicables en iguales condiciones al citado organismo internacional.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3707/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Organización Internacional del Trabajo, Oficina para Argentina, Paraguay y Uruguay. Compras, locaciones o prestaciones de servicios. Reintegro del impuesto. Resolución General Nº 3349. Su aplicación.

Bs. As., 13/7/93

VISTO la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de Naciones Unidas, aprobada por Decreto-Ley Nº 7672 del 13 de setiembre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Internacional del Trabajo resulta un organismo especializado de Naciones Unidas, según lo previsto por el Artículo I, Sección 1, punto II, inciso a) de dicha convención.

Que el Artículo III, Sección 10 de la citada norma, autoriza a los Estados partes a adoptar las disposiciones administrativas pertinentes para otorgar la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a los derechos al consumo o impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio, únicamente respecto a compras importantes de bienes efectuadas para uso oficial de los organismos especializados.

Que en tal sentido resulta procedente disponer el reintegro del impuesto al valor agregado contenido en las precitadas operaciones de compras, como asimismo en las locaciones o prestaciones de servicios vinculadas en forma directa con aquéllas, que dicho organismo internacional contrate en el mercado interno.

Que el mecanismo pertinente, cabe relacionarse con el establecido oportunamente para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenido en la Resolución General Nº 3349, que resulta ágil y adecuado a los fines propuestos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

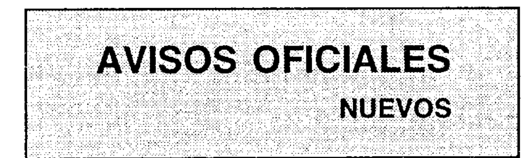
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del reintegro del impuesto al valor agregado que autoriza el Artículo III, Sección 10 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, a la cual adhirió la República Argentina mediante Decreto-Ley Nº 7672, en lo relativo a la Organización Internacional del Trabajo, Oficina para Argentina, Paraguay y Uruguay, será de aplicación el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3349.

A tales efectos, deberá considerarse que las disposiciones contenidas en la resolución general mencionada en el párrafo anterior, resultan aplicables en iguales condiciones al citado organismo internacional.

Art. 2º —Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 30/6/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo.: REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

APELLIDO Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULOS	MULTA MINIMA
ROA, Salustiano	SA24-069/92	985/987	$ 533,94
GARCIA, Gervacio	SA24-001/92	985/987	$ 360,00
CABALLERO, Mario	SA24-003/92	985/987	$ 436,23
OLMEDO, Ceferina	SA24-020/92	985/987	$ 109,02
OLMEDO, Juliana	SA24-021/92	985/987	$ 58,46
GONZALEZ, Alba	SA24-023/92	985/987	$ 71,00
GONZALEZ, Bernarda	SA24-024/92	985/987	$ 114,00
RAMIREZ CASUI, Angela	SA24-027/92	985/987	$ 76,00
BOBADILLA GARCIA, Aurelia	SA24-028/92	985/987	$ 174,00
SORIA, Carlos Alberto	SA24-041/92	985/987	$ 311,00
CANTEROS, Basilica	SA24-048/92	985/987	$ 173,78
GONZALEZ de SEGOVIA, Rafaela	SA24-050/92	985/987	$ 216,17
CUELLAR FRUTOS, Daniel	SA24-051/92	985/987	$ 861,33
SOSA, Carlos	SA24-053/92	985/987	$ 523,48 Solidaria
GENES CORONEL, Ignacio	SA24-062/92	985/987	$ 39,55
CABAÑA DUARTE, Florencia	SA24-063/92	985/987	$ 171,02
CHAPARRO, Luis Alberto	SA24-070/92	985/987	$ 66,42

e. 14/7 Nº 3357 v. 14/7/93

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Por el presente se notifica a TONG YUAN LIN, que en el Sumario Contencioso S. A. 03-88-001, en trámite por ante la Aduana de Bahía Blanca se ha dictado la Resolución ABB Nº 37/92; la que transcripta literalmente en su parte resolutiva dice así: "///-HIA BLANCA, 18 de setiembre de 1992. - VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA RESUELVE: ARTICULO 1. — Condenar al Sumario Dn. TONG YUAN LIN, de nacionalidad China, Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina Nº 12.283.577, con domicilio denunciado en Muelle Cierre Sud de Ingeniero White a la pena de Multa por la de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE con OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 819,82) los que deberá abonar dentro de los quince días de quedar firme la presente; ingresando dicho importe a Rentas Generales. — ARTICULO 2. — Condenar al Sumariado, cuyos datos se consignan en el artículo anterior al Comiso de la mercadería que se le secuestrara en su oportunidad cuyo detalle obra a fs. 17/21. ARTICULO 3. — Por Despacho y Suministros, regístrese y asígnese copia en Bibliorato Especial. Cumplido a Sección Sumarios para la notificación y fines pertinentes. Firmado: HECTOR ANDRES DA SILVA - Administrador Aduana Bahía Blanca.

e. 14/7 Nº 3358 v. 14/7/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Señor Miguel Francisco MELIS, D. N. I. Nº 11.040.414, que en el Expte. SA74-91-064, se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO Nº 019/93, "///AN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 JUNIO 1993. VISTO, ... y, CONSIDERANDO: Que, ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º. — CONDENAR a Miguel Francisco MELIS de las condiciones personales que obran en autos con la pena de COMISO irredimible de la mercadería secuestrada, la que será comercializada en pública subasta debiendo ingresar su producido a Rentas Generales, por la comisión de la infracción tipificada por los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. — IMPONER a Miguel Francisco MELIS, una multa de PESOS CIENTO SESENTA C/68/100 ($ 160,68) con destino a Rentas Generales, equivalentes a una vez al valor en plaza de la mercadería en infracción atento el carácter primario del causante, importe éste que deberá ser satisfecho dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder al cobro de la misma por la vía que corresponda. ARTICULO 3º. — De forma. - Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ. Administrador Aduana de Tucumán".

e. 14/7 Nº 3359 v. 14/7/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica a la Señora Francisca Elvira GIMENEZ, D. N. I. Nº 12.654.228, que en el Expte. SA74-92-033, se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO Nº 018/93: "///AN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 JUNIO 1993. VISTO, ... y, CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR a Francisca Elvira GIMENEZ, D. N. I. Nº 12.654.228, con domicilio denunciado en Constitución Nº 358, Banda del Río Salí de esta Provincia, con una multa de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS C/90/100 ($ 3.390,90) equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, importe que será distribuido conforme lo previsto por el Art. 2º de la Ley 23.993 y ANEXO IV de la Resolución ANA Nº 2155/92 por la infracción tipificada por los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — SANCIONAR a la causante Francisca Elvira GIMENEZ, con la pena de comiso irredimible de la mercadería en infracción, cuyo detalle obra en el 2do. Considerando del fallo, la que será comercializada en pública subasta, debiendo ser su producido ser distribuido conforme lo determina en el Art. 1º) del presente. ARTICULO 3º — INTIMAR a la causante para que en el plazo de quince (15) días de notificada, haga efectivo el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de proceder al cobro de la misma por la vía que corresponda. ARTICULOS 4º y 5º. De forma. — Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán".

e. 14/7 Nº 3360 v. 14/7/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Señor CARLOS JEREZ, D. N. I. Nº 11.796.788, que en el Expte. SA74-93-006, se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO Nº 017/93: "///AN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 JUNIO 1993. VISTO, ... y, CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º. — CONDENAR a Carlos JEREZ, de las condiciones personales que obran en autos, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES C/ 25/100 ($ 423,25), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción atento el carácter primario del causante, importe que será distribuido conforme lo previsto por el Art. 2º de la Ley 23.993 y ANEXO IV de la Resolución ANA Nº 2155/92 por la infracción tipificada por los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. — SANCIONAR al causante Carlos JEREZ, con la pena de comiso irredimible de la mercadería en infracción, cuyo detalle obra en el 2do. considerando del presente del fallo, la que será comercializada en pública subasta, debiendo su producido ser distribuido conforme lo determina en el Art. 1º) del presente. ARTICULO 3º. — RESTITUIR a Carlos JEREZ, tres (3) cassettes C. 60, que presentan adheridos al correspondiente instrumento fiscal (estampillas). ARTICULO 4º. — INTIMAR a la causante para que en el plazo de quince (15) días de notificada, haga efectivo el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de proceder al cobro de la misma por la vía que corresponda. ARTICULOS 5º y 6º. De forma. — Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán".

e. 14/7 Nº 3361 v. 14/7/93

ADUANA DE LA RIOJA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que, en los Sumarios Contenciosos que se mencionan resultantes de los Sumarios Contenciosos pertinentes de la Aduana de Tinogasta, se han dictado sendas Disposiciones cuyos números se indican, y cuya parte dispositiva dice:

"Aduana de La Rioja, ... El Administrador de la Aduana de La Rioja DISPONE: ARTICULO 1º: ASUMIR la competencia de esta Aduana para entender en la presente causa como Juez Administrativo según lo ordenado por ANSI 170/93. ARTICULO 2º. CONVALIDASE todo lo actuado por la Aduana de Tinogasta en la presente causa, continuando la prosecución de la misma ésta Dependencia, por Sección Sumarios, en la etapa procesal que corresponda, conforme lo instruido por ANSI 170/93 del 22-02-93. ARTICULO 3º: RECARATULESE la presente causa, asignándosele el número que corresponda, según los registros que obran en la Sección Sumarios, de conformidad al párrafo 3º de los considerandos de la presente. ARTICULO 4º: DE forma. Fdo.: RAUL ALFREDO ASTORGA, Administrador de la Aduana de La Rioja".

IMPUTADOS	SUMARIO AD. TINOGASTA	SUM. AD. LA RIOJA	Nº DISPOS.
RODRIGUEZ, Rubén O.	SA66-92-008	SA79-93-08	04/93 LR
RODRIGUEZ, Lucindo	SA66-92-008	SA79-93-08	04/93 LR
VILAJA POLO, Eusebia	SA66-92-011	SA79-93-09	05/93 LR
VILAJA POLO, Eusebia	SA66-92-012	SA79-93-10	06/93 LR
RODRIGUEZ, Bernardo	SA66-92-004	SA79-93-07	07/93 LR
CARRIZO, Ramón A.	SA66-92-002	SA79-93-03	02/93 LR
ROJAS, Santos Luis	SA66-92-009	SA79-93-04	03/93 LR

e. 14/7 Nº 3362 v. 14/7/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/7/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
449/91	PUENTEDURA, Francisco - D. N. I. 7.936.914	986	$ 164,47
234/91	IRALA, Miguel - D. N. I. 16.211.944	985-986-987	$ 944,29
096/91	MARECO A., Demetria - D. N. I. 92.629.767	977	$ 47,37
904/90	ACOSTA, Elva S. D. N. I. 18.265.202	977	$ 150,29
1116/90	CASUSO, Oscar A. D. N. I. 8.482.839	985	$ 289,84
858/90	SOTELO, Nidia D. N. I. 12.118.388	977	$ 128,63
1123/91	RAMOS, Lucía D. N. I. 11.326.934	987	$ 547,60
659/92	OLIVA, Julia R. D. N. I. 17.313.881	985-986-987	$ 235,74
231/92	CABRAL, Justina D. N. I. 3.922.631	985-986-987	$ 427,72
809/91	OTERO, Carlos C. I. 382.980	986	$ 282,97
915/91	AQCCUACIA, Gerardo - L. E. 5.301.097	977	$ 24,77
413/90	MENA, Celia C. D. N. I. 6.351.912	985-986-987	$ 587,76
1095/90	MALDONADO, Fabián - D. N. I. 18.627.936	985-987	$ 379,88
1063/90	JAIMES, José J. D. N. I. 13.614.983	985-986-987	$ 1063,48
770/90	RUIZ DIAZ, Adrian - D. N. I. 5.642.415	986	$ 17,05
915/90	CARBALLO, Olinda - D. N. I. 1.237.915	986-987	$ 154,48

e. 14/7 Nº 3363 v. 14/7/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas de más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Art. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.). Bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930 y 932 del C. A.), que más abajo se detallan. Fdo. HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en 11 de Julio 711 - Río Grande - Tierra del Fuego.

APELLIDO Y NOMBRE	SA-49-Nº	INFRAC. ART.	MULTA MINIMA
QUIROGA JORGE LUIS	113/90	970	$ 3.890,70
GARCIA RICARDO MANUEL	33/92	970	$ 8.010.-
CHAVES VILLARROEL	74/90	977	$ 170.-
URIA FERNANDO	1526/91	977	$ 26,59
HERNANDEZ SANCHEZ JUAN	1528/91	977	$ 26,73
SOMBRA HUBERTO	1527/91	977	$ 9,46

e. 14/7 Nº 3364 v. 14/7/93

ADUANA DE RIO GRANDE

SA-49 Nº 47/89

Se hace saber a URIBE RUIZ, JAIME FERNANDO Y URIBE RUIZ, VICTOR HUGO, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "VISTO el informe, producido, por el verificador actuante, quien se expidió en cuanto al estado de las mercaderías objeto del presente que resultan ser cigarrillos de distintas marcas, de industria nacional, sin valor comercial debido a su mal estado de conservación, afectados por la humedad en un grado que impide su venta al público, secuestrada en actuaciones en las que cabe aplicar la pena de comiso, PROCEDASE A SU DESTRUCCION bajo los recaudos de prácticas agregando al presente las constancias respectivas según directivas de la Resolución Nº 3.006/89 y 4.924/80. Fdo.: RODOLFO O. PAITA, Subadministrador Aduana de Río Grande.

e. 14/7 Nº 3365 v. 14/7/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Art. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1.001 C. A.). Bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (art. 930 y 932 del C. A.), que más abajo se detallan Fdo.: RODOLFO PAITA, Administrador A/C de la Aduana de Río Grande, sita en 11 de Junio Nº 711. Río Grande. T. D. F.

APELLIDO Y NOMBRE	SA-49-Nº	INFRAC. ART.	MULTA MINIMA
GARCIA, RICARDO M.	10/93	970	$ 5.585,74
PODERNE, MARIO F.	112/91	970	$ 3.987,00
SANTOS, JOSE.	522/91	970	$ 1.740,00
CURRENTI, DANIEL J.	754/91	970	$ 20.325,78
ANTONIETTI, OSCAR C.	595/91	970	$ 2.995,00
OJEDA MONTES, OMAR.	8/93	970	$ 4.255,61
OJEDA MONTES, OMAR.	1192/91	970	$ 8.959,00
FONTANA, LEANDRO J.	516/91	970	$ 2.909,00
ROUMEC, EDGARDO E.	631/91	970	$ 29.054,40
PORGOZELKIZ, JULIO.	726/91	970	$ 19.820,40
MORRISON, JUAN CARLOS.	1103/91	970	$ 19.829,00
PICCIONE, ROBERTO.	217/91	970	$ 22.578,00
TEJADA, MARINA O.	592/91	970	$ 4.594,89
GRASSO, PABLO H.	926/91	970	$ 19.829,00
SUCH, JULIO C.	799/91	970	$ 6.503,00
GARCIA FCO. Y CIA. S. A.	842/91	970	$ 22.029,00
SANTANDER, RAMON M.	5/93	970	$ 7.743,00
TRIGILIO, CLAUDIO A.	7/93	970	$ 2.937,00
ALLO, CESAR O.	348/91	970	$ 3.191,00
MORON, JORGE H.	12/93	970	$ 4.205,00
REY, OSCAR.	319/91	970	$ 25.793,40
GUTIERREZ, MARCELO D.	6/93	970	$ 2.865,00
ZARATE, PRISICILIANO.	15/93	970	$ 1.538,00
MARSERO, EUGENIO.	21/93	970	$ 3.790,00
BAHIA BCA. VIVIENDAS.	798/91	970	$ 21.958,44
DE LA PORTA, JORGE.	900/91	970	$ 9.037,00
CURRENTI, DANIEL J.	755/91	970	$ 9.037,00
ALVAREZ, ELSA N.	883/91	970	$ 8.124,00
GARCIA FCO. Y CIA S. A.	714/91	970	$ 22.029,00
ALMEIRA, OMAR E.	12/92	970	$ 2.262,00
MILOCCO, SAUL E.	997/91	970	$ 5.400,00
MILOCCO, SAUL E.	1097/91	970	$ 4.584,00
MILOCCO, SAUL E.	731/91	970	$ 5.730,00
SISTER, CARLOS J.	139/91	970	$ 4.881,66
SANTOME, LUIS.	1216/91	970	$ 2.592,60
DEL PIO, JUAN C.	1346/91	970	$ 2.521,20
LEVIN, ELIAS N.	1068/91	970	$ 6.094,50
FERRERO, MARIO N.	1064/91	970	$ 2.419,20
FLORES, JULIO A.	679/91	970	$ 7.672,00
SUAREZ, ALBERTO H.	226/91	970	$ 2.100,00
SAYES, ALBERTO J.	1151/91	970	$ 7.323,48
CHERVAKOV, VALENTIN.	665/91	970	$ 3.297,00
OYARZO PEREZ, MARIO F.	11/93	970	$ 1.674,00
MANSILLA, JUAN C.	1505/91	970	$ 2.408,39
MARTINEZ, BERNARDINO.	790/91	970	$ 12.667,00
MOYA, HORACIO S.	1504/91	970	$ 3.105,60
BAIO, ADRIAN R.	704/91	970	$ 5.292,00
MORRISON, JUAN C.	1029/91	970	$ 11.213,04
DELGADO, CARMEN A.	221/91	970	$ 2.558,40
ANDRADA, MARIO O.	1098/91	970	$ 3.189,60
REDONDO, CARLOS A.	1481/91	970	$ 5.892,00
RODRIGUEZ, JORGE A.	744/91	970	$ 2.692,20
BAGATELLO, HUGO R.	1113/91	970	$ 17.712,30
PELEGRINA, HUMBERTO.	1322/91	970	$ 3.076,80
MARTINEZ, BERNARDINO.	721/91	970	$ 22.605,00
EGAN, HERALDO G.	1476/91	970	$ 19.483,50
TRANSPOLAR S. R. L.	1238/91	970	$ 5.400,00

e. 14/7 Nº 3366 v. 14/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
5/7/93	1400	Jefatura de la Sección Verificaciones Nº 2 dependiente de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la REGION Nº 1. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1401	Jefatura de la Sección Verificaciones Nº 1 dependiente de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la REGION Nº 2. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1402	Jefatura de la Sección Verificaciones Nº 4 dependiente de la División Fiscalización Interna Nº 3 de la REGION Nº 3. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1403	Jefatura de la Sección Verificaciones Nº 3 dependiente de la División Fiscalización Interna Nº 4 de la REGION Nº 4. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1404	Jefatura de la Sección Verificaciones Nº 4 dependiente de la División Fiscalización Interna Nº 4 de la REGION Nº 4. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1405	Jefatura de la Sección Verificaciones Nº 3 dependiente de la División Fiscalización Interna Nº 5 de la REGION Nº 5. Grupo 22 Func. 9.	5/8/93
5/7/93	1406	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION MENDOZA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1407	Jefatura de la Sección Verificaciones dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION MENDOZA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1408	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION COMODORO RIVADAVIA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1409	Jefatura de la Sección Verificaciones dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION COMODORO RIVADAVIA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1410	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION TUCUMAN. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1411	Jefatura de la Sección Verificaciones dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION TUCUMAN. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1412	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION MERCEDES. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1413	Jefatura de la Sección Verificaciones dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION PARANA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1414	Jefatura de la Sección Verificaciones dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION ROSARIO. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1415	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION RESISTENCIA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1416	Jefatura de la Sección Verificaciones dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION RESISTENCIA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1417	Jefatura de la Sección Verificaciones dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION BAHIA BLANCA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1418	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION RIO CUARTO. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1419	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION MERCEDES. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
5/7/93	1420	Jefatura de la Sección Trámites dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION LA PLATA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1421	Jefatura de la Sección Trámites Nº 2 dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION CORDOBA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93
5/7/93	1422	Jefatura de la Sección Trámites Nº 1 dependiente de la División Fiscalización Interna de la REGION CORDOBA. (Grupo 22 Func. 9).	5/8/93

e. 14/7 Nº 3367 v. 16/7/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 962/93

Obras Sociales de Empresas Resol. 389/92.

Bs. As., 8/7/93

VISTO lo dispuesto por el Decreto 507 de fecha 24 de marzo de 1993 y la Resolución D.E. ANSeS 389 de fecha 21 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se facultó al Gerente General de Recaudación a conformar los convenios que celebraran las empresas con sus propias Obras Sociales, adheridas o en trámite de adhesión ante la Administración Nacional del Seguro de Salud, donde se acuerda que la Obra Social percibirá los aportes y contribuciones directamente de aquellos.

Que las empresas que suscriban los convenios aludidos, deben efectuar los depósitos de los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social de que se trate, en forma previa o el mismo día del vencimiento fijado en el Régimen General, al tiempo que deben informar a este organismo recaudador el detalle de los pagos realizados.

Que se mantienen vigentes las razones que motivaran el dictado de la resolución más arriba mencionada, en cuanto a que la modalidad de percepción de los aportes y contribuciones contemplada en la misma, implica un ahorro de comisiones por la gestión de cobro.

Que el Decreto 507/93, transfirió a esta Dirección General a partir del 1/4/93 las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el Subdirector General de Aportes Sobre la Nómina Salarial la facultad otorgada en el artículo 1º de la Resolución D.E. ANSeS 389/92, al ex-Gerente General de Recaudación de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/7 Nº 3411 v. 14/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 966/93

PROCEDIMIENTO. Delegación expresa de facultades. Art. 44 Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Bs. As., 8/7/93

VISTO que el Juzgado Federal de Tucumán ha desconocido la competencia de los jueces administrativos sustitutos para aplicar la sanción de clausura, y

CONSIDERANDO:

Que la competencia de los nombrados funcionarios en la materia emerge claramente de las previsiones del artículo agregado a continuación del artículo 44, último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y del artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

Que el ejercicio de tales facultades ha quedado delimitado por la estructura orgánico-funcional del organismo, aprobada mediante Decreto Nº 1237/91 y Resolución Nº 480/91 y sus respectivas modificaciones, que sistematiza las funciones a cumplir por cada área.

Que el Juzgado Federal de Tucumán es el único tribunal de la república que ha cuestionado la referida competencia.

Que dada la posición asumida por el mencionado tribunal y los insalvables obstáculos procesales que han impedido obtener la revisión de dicho criterio por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta necesario explicitar la nómina de los funcionarios habilitados para dictar medidas de clausura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se encuentran facultados para aplicar la sanción de clausura prevista en el artículo 44 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los Jefes de las Divisiones Jurídicas dependientes de las distintas Regiones, o del Departamento Técnico Legal en el caso de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. Ello sin perjuicio de la facultad de avocación que puedan ejercer los funcionarios de nivel superior con atribuciones de juez administrativo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/7 Nº 3412 v. 14/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 967/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 8/7/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, el estado actual de los sistemas y de la operatoria de recaudación de las obligaciones a cargo del Organismo presenta un grado de desarrollo y dinamismo que hace aconsejable poner un mayor énfasis en las tareas de planificación y programación relacionadas con dicha función.

Que, consecuentemente, resulta necesario aumentar los niveles de supervisión en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación para mantener un adecuado y eficiente control sobre la función recaudadora de esta Dirección.

Que, en tal sentido, la Dirección de Programas y Normas de Recaudación propone la creación de dos unidades organizacionales dependientes de cada uno de los Departamentos denominados "Programas y Normas" y "Evaluación Operativa".

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de División, dependientes de los Departamentos que se indican a continuación:

Departamento Programas y Normas

— División "Registro"

— División "Control Cobranzas"

Departamento Evaluación Operativa

— División "Planes"

— División "Evaluación"

Art. 2º — Asignar a las unidades creadas por el artículo precedente las acciones y tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Incorporar a las tareas dispuestas para el Departamento Evaluación Operativa dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, la siguiente:

— Proponer a la Dirección de Capacitación el dictado de los cursos que resulten necesarios para el entrenamiento del personal en el uso de los nuevos sistemas y técnicas recaudatorias.

Art. 4º — Reemplazar el Anexo A1 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS

DIVISION REGISTRO

ACCION

Entender en la definición de los sistemas y en la elaboración de las normas operativas inherentes a los proyectos referidos a la captura de datos para el control de la cobranza y al registro de contribuyentes.

TAREAS

1.— Definir los sistemas para la administración, actualización y control de la información contenida en el padrón de contribuyentes.

2.— Definir los sistemas de captura y registración inherente a la cobranza.

3.— Elaborar las normas operativas de los sistemas desarrollados.

4.— Proponer los anteproyectos de formularios de declaración jurada y formularios de uso interno correspondientes a los sistemas desarrollados.

DIVISION CONTROL COBRANZAS

ACCION

Entender en la definición de los sistemas y en la elaboración de las normas operativas inherentes a los proyectos referidos al control de la cobranza de los distintos gravámenes.

TAREAS

1.— Definir los sistemas de control de los distintos gravámenes.

2.— Elaborar las normas operativas correspondientes a los sistemas definidos.

3.— Proponer anteproyectos de formularios de uso interno que tengan relación con sus funciones.

DEPARTAMENTO EVALUACION OPERATIVA

DIVISION PLANES

ACCION

Entender en la elaboración del plan anual de control y cobranzas.

TAREAS

1.— Elaborar el plan anual de control y cobranzas con la participación del área operativa pertinente.

2.— Efectuar ajustes a los planes como resultado de las evaluaciones efectuadas o por modificaciones de las estrategias previstas.

DIVISION EVALUACION

ACCION

Entender en la evaluación de los resultados de la gestión y en la determinación de posibles causales de desvíos.

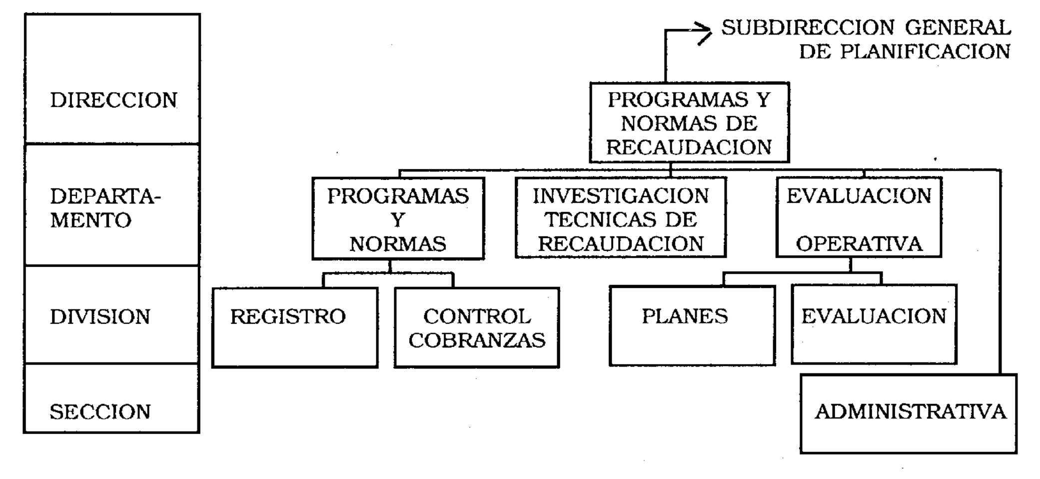
TAREAS

1.— Compilar la información necesaria para evaluar resultados.

2.— Determinar posibles causales de desvíos.

3.— Proponer los ajustes a los planes.

ANEXO A 1



e. 14/7 Nº 3413 v. 14/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 968/93

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección de Coordinación Operativa.

Bs. As., 8/7/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas cabe disponer la finalización de funciones y designar Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección de Coordinación Operativa.

Que a fin de atender a lo propuesto es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Impugnaciones, que le fueran asignadas al Abogado D. Miguel Angel MINUTELLA (Legajo Nº 32.140/04), mediante la Resolución Nº 811 del 9 de junio de 1993.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina del Departamento Coordinación, que le fueran asignadas a la Abogada Da. Gladys Emeli KURY de MARTINEZ (Legajo Nº 32.124/24), mediante Resolución Nº 811/93.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunto a la Dirección de Coordinación Operativa, que le fueran asignadas al Abogado D. Pedro MARIEZCURRENA (Legajo Nº 32.133/27), mediante la Resolución Nº 811/93.

Art. 4º — Designar Jefa Interina del Departamento Impugnaciones, a la Abogada Da. Gladys Emeli KURY de MARTINEZ.

Art. 5º — Designar Jefe Interino del Departamento Coordinación, al Abogado D. Pedro MARIEZCURRENA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/7 Nº 3414 v. 14/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 971/93

Cont. Púb. Da. Lilian Esther REYNOSO - S/designación de Jefa Interina de la Agencia Nº 13.

Bs. As., 12/7/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 2 propicia designar Jefa Interina de la Agencia Nº 13 a la Contadora Pública Da. Lilian Esther REYNOSO, mientras el Jefe Interino de la precitada Agencia, Contador Público D. José María MARQUINA, se encuentre destacado en comisión de servicios en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina de la Agencia Nº 13 dependiente de la Región Nº 2, a la Contadora Pública Da. Lilian Esther REYNOSO (legajo Nº 23.624/80), mientras el Jefe Interino de dicha Unidad, Contador Público D. José María MARQUINA, se encuentre destacado en comisión de servicios en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 14/7 Nº 3415 v. 14/7/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta Nº 050/93

Bs. As., 30/4/93

VISTO el Decreto Nº 277/91 del 14-2-91 y modificatorios, mediante el cual se aprobó la Carrera de Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y los Decretos Nros. 1490/92 del 20-8-92 y 2790/92 del 29-12-92 mediante los cuales se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y se aprobó su Estructura Orgánica, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12 del Decreto Nº 1490/92 dispone que el personal profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) estará comprendido en el régimen establecido en el Decreto Nº 277/91;

Que el Art. 9º del Decreto Nº 2790/92 establece que dentro de los treinta (30) días de su publicación, el personal profesional de los Institutos Nacionales de Alimentos y de Medicamentos comprendidos hasta ese momento en el Régimen del Decreto Nº 993/91 deberá ser reencasillado en los términos del Decreto Nº 277/91; sus modificatorios y complementarios;

Que en virtud de las prescripciones contenidas en el Art. 9º del Decreto Nº 277/91 se dictó oportunamente la Resolución Conjunta Nº 023/91 estableciendo las pautas, instancias y procedimientos a utilizar para el reencasillamiento del personal en el texto de dicho Decreto;

Que a efectos de proceder el reencasillamiento indicado en el Art. 12º y 9º de los Decretos Nros. 1490/92 y 2790/92 respectivamente se aprobó la Resolución Conjunta Nº 036/93 dictando pautas complementarias a las contenidas en la mencionada Resolución Conjunta Nº 023/91;

Que asimismo, mediante Resolución Conjunta Nº 031/93 se procedió a la incorporación de nuevos profesionales a los comprendidos en el Art. 3º del Anexo I del Decreto Nº 277/91;

Que en los Institutos Nacionales de Epidemiología "Dr. Emilio Coni" (Sta. Fe) y de Enfermedades Virales Humanas (Pergamino - Bs. As.), era necesario reencasillar a profesionales encuadrados en dicha Resolución Conjunta;

Que atento a lo indicado en los actos mencionados en los considerandos anteriores se efectuaron los trabajos necesarios para el reencasillamiento del personal profesional correspondiente encontrándose totalmente concluidos;

Que, en consecuencia, es procedente arbitrar los mecanismos conducentes a aprobar el reencasillamiento definitivo del personal profesional en cuestión a la Carrera instituida por el Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º del Decreto citado precedentemente;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el reencasillamiento del Personal Profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y de los Institutos Nacionales de Epidemiología "Dr. E. Coni" y de Enfermedades Virales Humanas, a la Carrera aprobada por el Decreto Nº 277/91 modificatorios y complementarios, de conformidad con el detalle que obra como Anexo I al presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Expte. Nº: 2002-11.862/93-6. — Lic. PABLO A. FONTDEVILA - Secretario de la Función Pública. — Dr. ALBERTO MAZZA - Ministro de Salud y Acción Social.

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO ** PROFESIONALES (Decreto 277/91)

UNIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

ANEXO I

AGENTE		DECRETO 277/91	
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSTIARIO
ALBA, Ma. Andrea	101.804	E-III	Lic. Cs. QUIMICAS
ALBERTENGO, Ma. Elisa	061.312	B	BIOQUIMICA
APREA, Patricia Inés	095.672	D-I	BIOQUIMICA
ARGANARAZ, Eduardo J.	060.215	A	MEDICO
ARGENTI, María	064.621	B	Lic. Cs. QCAS-FARMC.
AXENFELD, Rosalía	076.017	A	FARMACEUTICA
BARLARO, Claudia Alicia	101.796	E-III	BIOQUIMICA
BELIXAN, Norma Elizabet	088.438	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
BERMANN, Berta Fanny	086.713	C	FARMACEUTICA
BINDSTEIN, Edith Matilde	059.442	A	BIOQUIMICA
BOBBI, Mónica Elma	102.028	E-III	Lic. Cs. BIOLOGICAS
BULGACH, Delia	059.677	A	MEDICA-FARMACEUT.
CASALI, Amalia	070.891	B	Lic. Cs. QUIMICAS
CAMERANO, Virginia	074.074	C	Lic. Cs. QUIMICAS
CHRISTOPOULOS, María C.	061.185	A	BIOQUIMICA
CIURA, Juan Martín E.	059.388	A	Lic. Cs. QUIMICAS
CURLETTO, Armando	041.448	A	FARMACEUTICO
DIEZ, María Ester	089.207	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
D'AMORE, Beatriz Pilar	095.453	C-I	BIOQUIMICA
ERCOLANO, Irma Josefa	084.981	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
FERNANDEZ, Carlos	060.678	B	Lic. Cs. QUIMICAS
FERNANDEZ, Ma. Cristina	095.675	D-II	BIOQUIMICA
FISCHER, Alfredo Máximo	074.083	C-I	FARMACEUTICO
FOPPIANO, Mabel Teresa	059.665	A	MEDICA
FRADE, Antonio Horacio	065.219	B	Lic. Cs. QUIMICAS
FRAGA, Griselda Inés	099.854	E-III	FARMACEUTICA
GIAMPAOLO, Beatriz N.	086.275	C	BIOQUIMICA
GRUNEIRO, Elena Manuela	096.618	D	Lic. Cs. QUIMICAS
GULLACE, Federico A.	088.768	D-II	MEDICO VETERINARIO
IBANEZ, Susana Beatriz	095.676	D-I	Lic. Cs. QUIMICAS
LARRINAGA, Alicia E.	059.427	A	Lic. Cs. QUIMICAS
LLAURO, Jorge Alberto	098.731	E-III	BIOQUIMICO
LOERO, María Alicia	084.471	C	FARMACEUTICA
MARINEZ, Noemí	079.619	C	MEDICA
MENDIA, Lydia Martha	044.294	A	FARMACEUTICA
MORO, Alfredo Agustín	059.457	A	ODONT.-BACTERIOLOGO
OLIVA, Liliana Mónica	101.653	E-III	Lic. Cs. BIOLOGICAS
PERL, Catalina	059.411	A	Dra. QCA-Lic. BIOQUIM.
PESCE, Graciela Regina	088.956	D-II	FARMACEUTICA
PETRACCA, Antonia	095.674	D-II	Lic. Cs. BIOLOGICAS
PINET, Ana María Elena	089.211	D-II	Dr. QUIMICA
PINEYRO, Luisa Libertad	085.474	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
FRATURLON, María Lidia	074.093	B	FARMACEUTICA
RAFFO PALMA, Martha S.	064.660	B	Lic. Cs. QUIMICAS
REGLERO, Nicolás	096.621	D	FARMC.-BIOQUIM.
RIERA, Petrona Olga	090.630	D-I	Dra. en ODONTOLOGIA
RIZZO, Inés Josefa	089.329	D-II	Lic. QCA-BIOQUIMICA
ROSSI, Marina Alejandra	101.793	E-III	BIOQUIMICA
RUBEL, Raquel Sabina G.	101.622	E-III	Lic. Cs. QUIMICAS
SCHUFFER, Adriana Inés	095.677	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
SCHVARZBERG, Nora	059.660	B	Lic. Cs. QUIMICAS
SPINETTO, Marta Elsa	076.056	C	Lic. Cs. QUIMICAS
TORRADO, Silvia Susana	059.458	A	BIOQUIMICA
TORRE, María del Carmen	059.415	B	BIOQUIMICA
TORROBA, Domingo	025.478	A	Lic. Cs. QUIMICAS
TRONCOSO, Graciela E.	089.210	D-II	FARMACEUTICA
VALLESE, María Cristina	093.988	D-I	Lic. Cs. QUIMICAS
VEDOYA, Gabriela Silvia	093.930	D-I	Lic. TECNOL. de ALIM.
ZAVALA, Estela Beatriz	084.980	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
ZEICHEN, Rita Inés	076.139	C	Lic. Cs. BIOLOGICAS
ZORZER, Raquel Albina	089.173	D-II	BIOQUIMICA
FARAH, Eduardo	074.081	C	FARMAC.-BIOQUIMICO
SASSONE, Oscar Héctor	030.072	A	MEDICO
JAUREGUI, Pedro Fernando	103.727	E-II	BIOQUIMICO
DI LONARDO, Domingo	103.729	E-II	FARMACEUTICO
FRADE, Susana	092.241	D-I	MEDICA

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO ** PROFESIONALES (Decreto 277/91)

UNIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

ANEXO I

AGENTE		DECRETO 277/91	
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSITARIO
ALCAIDE, Ma. del Carmen	094.337	C	Lic. Cs. QUIMICAS
ALCAIDE, Ma. Teresa	094.342	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
ALMENAR, Liliana Haydee	094.343	D-II	BIOQUIMICA
BOSSO, Silvio Eugenio	094.369	B	Lic. Cs. QUIMICAS
BUSTOS, Mónica María	101.231	D	BIOQUIMICA
CELESTE, María Emilia	101.802	E-II	Lic. Cs. QUIMICAS
CUKIER, Ada	094.356	C-I	FARMACEUTICA
CHAVANCE, Alcira Lucía	094.355	B	Lic. Cs. QUIMICAS
DELLI SANTI, Vicente	101.322	D-I	Lic. Cs. QUIMICAS
DILENA, Beatriz Irene	094.360	B	MEDICA-BIOQUIMICA
DOBOSCH, Dora	101.120	C	Dra. FARMACIA-BIOQ.
FATTORI, Susana Beatriz	099.411	E-III	Lic. Cs. QUIMICAS
FEZZA, Claudia Susana	099.842	E-III	Lic. TEC. IND. ALIM.
FIGARI, Isabel Beatriz	094.375	B	FARMACEUTICA
GALLI de BALAN, Susana	094.327	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
GARBINI, Adriana Ida	094.346	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
GARCIA, Horacio Jorge	094.347	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
GERMANN de LOPEZ, Beatriz Asunción	094.376	B	BIOQUIMICA
HEINKE, Nora María	094.338	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
KORS, Nora Judith	101.325	E-II	Lic. Cs. QUIMICAS
LOPEZ, Claudia Patricia	102.012	E-II	Lic. Cs. QUIMICAS
LOPEZ, Ricardo Rafael	094.362	C	Lic. Cs. QUIMICAS
MASTANDREA, Alfredo P.	094.349	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
MENENDEZ, Alicia E.	094.351	C	Lic. Cs. QUIMICAS
MENENDEZ, Silveria Sonia	094.350	D-II	BIOQUIMICA
MIRANDA, Alicia Elvira	102.756	E-II	Lic. Cs. QUIMICAS
MOIRANO, María Celia	094.363	A	Lic. FARMACIA -BIOQ.
PERDOMO, José Felipe	094.365	A	Lic. Cs. QUIMICAS

AGENTE			DECRETO 277/91
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSTIARIO
PEREZ, María Luisa	094.353	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
PORTNOY, Julia Inés	101.324	D	Lic. Cs. BIOLOGICAS
RAMAZIN de GANDIA,			
Susana E. T.	094.354	C	BIOQUIMICA
RIO, Ana María	094.334	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
RIVA, Leticia Carolina	094.351	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
RUARTE, Silvana Marisa	099.845	E-III	Lic. TEC. IND. ALIMEN.
RUBIO, Alejandro Oscar	099.211	D-I	Lic. Cs. QUIMICAS
RUIZ MORENO, Carlos A.	099.408	E-III	Lic. Cs. QUIMICAS
SANABRIA, Alicia G.	094.335	D-II	Lic. en QCA. INDUST.
SANZ, Ana María	094.336	D-II	BIOQ.-Magis. TEC. AL.
TOMCHINSKY, Eliana Noemí	101.232	E-II	BIOQUIMICA
UGARTE, Nelson Osvaldo	094.319	D-I	Ing. QUIMICO
VAZQUEZ, Cora Marisa	099.407	E-III	Lic. Cs. QUIMICAS
ARAUZO, Alicia Viviana	102.030	E-III	Lic. en BIOQUIMICA
COSTARELLI, Patricia	094.323	D-II	BIOQUIMICO
GIUDICI, Enzo Omar	094.337	A	Ing. QUIMICO
DELLAGNOLO, Manuel	094.359	D-II	Lic. Cs. QUIMICAS
ROMPATO, Luis Santiago	094.309	D-II	Ing. QUIMICO
GONZALEZ de ETCHEVER,			
Silvia S.	094.348	D-II	Dra. QUIMICA
GENOVESE, Dora Mercedes	101.916	E-II	QUIMICA-Lic. BIOQ.
MILONE, Daniel Mario	094.330	D-II	Lic. QUIMICA INDUST.
BORNANCINI, Mirta M.	099.783	E-III	BIOQUIMICA
MARIETTI de MINO, Noemí	094.339	D-II	FARMACEUTICA
MONTI, Reinaldo Darío	094.307	D-II	Ing. QUIMICO
CANETE, Armando Luis	099.843	D-II	BIOQUIMICO
DE LIMA, Elio	094.344	D-II	Ing. QUIMICO
DUCE, Jorge Alberto	102.032	E-II	Ing. QUIMICO
TOGMOLA de GABUS, Eglàe	094.311	D-II	FARMACEUTICA
ANDRES, Elena	101.230	D-I	BIOQUIMICA
CAZZOLI, Ampelio	094.321	D-II	Ing. QUIMICO
CORTES BELMONTE, Victor	094.322	D-II	BIOQUIMICO
HERNANDEZ de PARENTIS,			
Francisca	094.328	C	BIOQUIMICA
MORALES, Carlos	094.364	A	Ing. QUIMICO
LAFFERRIERE, María Elena	102.948	E-II	Ing. QUIMICA
CONTRERAS, Patricia M.	102.031	E-II	BIOQUIMICA
GINOCCHIO, María Eugenia	101.915	E-II	BIOQUIMICA
NIEDERLE, Berta Rosa	098.055	E-II	BIOQUIMICA

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO ** PROFESIONALES (Decreto 277)

A. N. M. A. T.
UNIDAD: DIRECCION DE ADMINISTRACION Y COORDINACION

ANEXO I

AGENTE			DECRETO 277/91
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSITARIO
FORTE, Osvaldo Daniel	096.348	D	BIOQUIMICO
KELLY, Alberto José	099.371	E-III	Lic. BIOQUIMICA
PEREZ, Marina	096.619	D	FARMACEUTICA-BIOQ.
PLOTKIN DE SIGAL, Manuela	089.332	C	ODONTOLOGA

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO ** PROFESIONALES (Decreto 277)

A. N. M. A. T.
UNIDAD: DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS

ANEXO I

AGENTE			DECRETO 277/91
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSITARIO
VIGLIONE, Adriana M.	087.687	D-II	FARMACEUTICA

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO ** PROFESIONALES (Decreto 277)

A. N. M. A. T.
UNIDAD: DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

ANEXO I

AGENTE			DECRETO 277/91
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSITARIO
BUSCH, Adrina	060.204	B	Lic. Cs. QUIMICAS
LEZEROVICH, Alberto	059.408	D	Dr. Cs. QUIMICAS

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO ** (Decreto 277)

UNIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA
EMILIO CONI —SANTA FE—

ANEXO I

AGENTE			DECRETO 277/91
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSITARIO
COSTANTINI, Olga A.	061.315	A	Lic. ESTADISTICA

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO ** PROFESIONALES (Decreto 277)

UNIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
VIRALES HUMANAS —PERGAMINO—

ANEXO I

AGENTE			DECRETO 277/91
APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE LEGAJO	NIVEL Y GRADO	TITULO UNIVERSITARIO
FEUILLADE, María Rosa	084.534	C	Lic. ESTADISTICA

e. 14/7 Nº 3368 v. 14/7/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY Nº 24.065

Resolución Nº 16/93

Concesión del pedido de Aclaratoria solicitado por "CENTRAL PUERTO S.A ." -

Expediente E. N. R. E. Nº 101/93

Acta Nº 17

Bs. As., 5/7/93

VISTO: El pedido de aclaratoria formulado por "CENTRAL PUERTO S. A." respecto de la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 del 27 de mayo de 1993, mediante su presentación recibida el 22 de junio de 1993 y lo previsto en el artículo 102 del Régimen de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991), y

CONSIDERANDO: Que habiendo sido analizados los fundamentos expuestos por la Generadora en su pedido de aclaratoria de la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93, se advierte que la afirmación contenida en el primer párrafo del pedido de aclaratoria en el sentido de la existencia de una contradicción entre la motivación del acto y su parte dispositiva, no se compadece con el desarrollo explicativo de la pretendida contradicción.

Que se sostiene la existencia de contradicción entre un párrafo de un informe técnico citado en la motivación del acto, referido en realidad al contrato de Suministro de Central Costanera S. A. y no al de Central Puerto S. A.

Que nada impide que ante el requerimiento formulado por "CENTRAL PUERTO S. A.", el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD pueda expedirse brindando las aclaraciones pedidas.

Que resulta apropiado destacar los actos de "CENTRAL PUERTO S. A.", precedentes al dictado de la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 que han sido coincidentes con el criterio de la mencionada Resolución.

Que la discrepancia argumentada por "CENTRAL PUERTO S. A." entre el valor de u$s 114/ton. de Fuel Oil, emergente de la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 se acompaña de la petición de revisar el cálculo y eventualmente modificar dicho valor de referencia.

Que el valor base y su vinculación con la expresión (3) del Anexo IV-D del contrato no se modifica por lo resuelto por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que la interpretación que formuló el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en su Resolución E. N. R. E. Nº 5/93, de lo que los contratos expresan como "precio promedio mensual máximo", se fundamentó en las distintas circunstancias expuestas en los respectivos informes técnicos.

Que ello resulta corroborado por la propia conducta de "CENTRAL PUERTO S. A." que presentó en oportunidad del primer ajuste anual del precio del contrato, un método de cálculo coincidente con lo determinado en la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93, que fuera aceptado por la otra parte del acuerdo, las empresas Distribuidoras "EDENOR S. A." y "EDESUR S. A.".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado del presente acto en virtud a lo dispuesto por la Ley 24.065 y su Reglamentación contenida en el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acceder al pedido de aclaratoria de la Resolución E. N. R. E. Nº 5/93 formulado por "CENTRAL PUERTO S. A.", dejando sentado que el criterio establecido en la Resolución que se aclara es el que mejor se adecua a la definición del precio del fuel oil prevista en el Anexo IV-D del contrato de suministro, principalmente por ser el usualmente utilizado en el mercado de combustibles y por tener la mayor representatividad estadística.

Art. 2º — La Resolución que se aclara no modifica el valor base del fuel oil y su vinculación con la expresión (3) del Anexo IV-D del contrato, la cual proviene de los respectivos procesos licitatorios.

Art. 3º — Comuníquese a "CENTRAL PUERTO S. A.", publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 14/7 Nº 3369 v. 14/7/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: 1) Terreno ubicado en Avda. Independencia 363 de Capital Federal. Su superficie es de 92 mc 35, según catastro 100 mc 93. Mide 9 m 14 sobre Independencia al S. por 10 m 34 en su costado O., teniendo en su costado E. a los 8 m 10 del frente un martillo en contra de 0,75 por 2 m 18 y contrafrente al N. 8 m 39. Mensura a cargo del comprador. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 23.000.-

2) Terreno baldío ubicado en Méjico 2936 entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Mide 8 m 66 de frente al N. por 39 m 42 de fondo, contrafrente 8 m 70. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 60.000.-

3) Terreno con construcciones sito en Mendoza 4920 entre Avda. Triunvirato y la calle Pacheco, en la manzana que completa Juramento de Capital Federal. Mide 17 m 35 por 34 m 19 y 17,32 al S. E. y 33 m 13 al N. E. Superficie 586,60 m. c. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 105.000.-

4) Inmueble ubicado en Pje. Escribano 22/24 entre Río de Janeiro y E. Acevedo. Casa de dos plantas. Mide 8 m de frente por 23,70 y 20,20 en sus costados. Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 39.500.-

5) Local Comercial ubicado en Federico Lacroze 2830/34/36 U. F. 1 de Capital Federal. Superficie 144 m². Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 45.000.-

6) Vivienda ubicada en Federico Lacroze 2830/34/36 U. F. 4 de Capital Federal. Superficie 70 m². Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 13.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7545/4384 - 322-7589 - 811-4476 - Fax 393-7443.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 14 de julio de 1993, a las 11,00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A. en el acto del remate, saldo a la aprobación.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/7 Nº 3185 v. 14/7/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 48

Av. Alvarez Thomas 1320/6/30 - Giribone 1321/25 Capital Federal - Supermercado - Base de Venta: $ 632.133.-

LICITACION Nº 54 bis

Calle Owen 2931/37 - Rochdale 1134/8 Capital Federal - Departamentos: UF. 4, 11, 13, 14, 15, 3 - Base de Venta: desde $ 28.000.- hasta $ 45.000.-

LICITACION Nº 75

Calle Juan D. Perón 2070/74 Capital Federal - Departamentos: UF. 19, 12, 22 - Base de Venta: desde $ 40.000.- hasta $ 42.000.-

LICITACION Nº 79 bis

Calle Bolívar 1856/94 esq. Martín García 465/95 Cap. Fed. - Departamentos: UF. 6, 12, 14, 18, 19, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 52, 53, 56, 57, 58, 68, 61, 62, 63, 67 - Base de Venta: desde $ 26.000.- hasta $ 46.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 15-7-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.
Cierre de recepción de ofertas el 14-7-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. Para la compra de departamentos en Garantía de Oferta Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 12/7 Nº 3308 v. 14/7/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Luis PICON (D.N.I. Nº 10.623.071) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 101.341/87 por su actuación en VIVIENDAS CENIT ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3310 v. 14/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Edgardo Juan GODOY (L.E. Nº 7.300.009) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 101.834/85 por su actuación en el BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3311 v. 14/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Miguel MARTINEZ (C.I.P.F. Nº 945.352) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 102.161/85 por su actuación en el BANCO SAN MIGUEL COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3312 v. 14/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor MC LEAN Roberto (DNI. Nº 10.390.614), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2417 Expediente Nº 43.630/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/7 Nº 3313 v. 16/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor COGLIANDRO Miguel Antonio (C.I.P.F. Nº 2.431.553), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2433 Expediente Nº 36.838/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/7 Nº 3314 v. 16/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Alberto Ignacio GABRIELLI (C.I.P.F. Nº 6.907.742 - L.E. Nº 13.211.998) y a Jorge KLAPPBENBACH (C.I.P.F. Nº 2.971.622 - L.E. Nº 4.100.981) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en

Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expte. Nº 102.180/90 por sus actuaciones en el BANCO ARGENTARIA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3315 v. 14/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Bs. As., 25/6/93

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones);

LA JEFA DE LA REGION Nº 6 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que mas abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
SASSONE JOSE HERBER	20-00715380-6	AGENCIA Nº 2
FILARDI FLOREAL	20-04127988-6	AGENCIA Nº 2
FERRARI ROBERTO JUAN	20-04179518-3	AGENCIA Nº 2
GRAFFI HUGO ROMANO	20-04387488-9	AGENCIA Nº 2
FRANCICA GREGORIO	20-04445119-1	AGENCIA Nº 2
TAMASI JULIO MIGUEL JUSTO	20-04525421-7	AGENCIA Nº 2
BOZZA EDUARDO DOMINGO	20-07866265-5	AGENCIA Nº 2
NUET JOAQUIN	20-15216706-8	AGENCIA Nº 2
DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	20-15217761-6	AGENCIA Nº 2
FERNANDEZ CID BENITO	20-15229050-1	AGENCIA Nº 2
VIJNOVSKY BENJAMIN JORGE	23-07657337-9	AGENCIA Nº 2
MICROTECNICA S A C I F	30-50392223-8	AGENCIA Nº 2
CERAMICA MAIPU SOC RESP LTDA	30-51899617-3	AGENCIA Nº 2
MADERERA LUMAR SOCIEDAD A COM IND FIN INM	30-51952480-1	AGENCIA Nº 2
VILLAVERDE HNOS SOC DE HECHO DE VILLAVERDE CELSO	30-52173174-1	AGENCIA Nº 2
ESTABLECIMIENTO METALURGICO G ONI SA	30-52225653-2	AGENCIA Nº 2
ERNESTO M BARRAL SA C A F I	30-53564265-2	AGENCIA Nº 2
CARTEXFIL SA C I Y F	30-54722206-3	AGENCIA Nº 2
COMIES NORTE SOCIEDAD ANONIMA	30-55029481-4	AGENCIA Nº 2
TEXTIL M R S R L	30-55853291-9	AGENCIA Nº 2
VALDORA SRL	30-55936431-9	AGENCIA Nº 2
AURELIO LAFONT SA	30-56855968-8	AGENCIA Nº 2
TEXTIFLOR S R L	30-57169442-1	AGENCIA Nº 2
FABONYAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-57744881-3	AGENCIA Nº 2
TALLERES METALURGICOS CASUAR DE A Y E L CAVAGNA	30-57845171-0	AGENCIA Nº 2
CREDITOS BARBIERI SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS I	30-58246249-2	AGENCIA Nº 2
ROMET S R L	30-58818848-1	AGENCIA Nº 2
DOBLADORA CAMPO DE MAYO S R L	30-59643919-1	AGENCIA Nº 2
CALFOR SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA	30-59677464-0	AGENCIA Nº 2
ROSPAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	30-59897729-8	AGENCIA Nº 2
FARDAV S R L	30-59979171-6	AGENCIA Nº 2
REFRIGERACION AUSTRAL SRL	30-61293160-3	AGENCIA Nº 2
SEI SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61366187-1	AGENCIA Nº 2
CHETIER SRL	30-61448690-9	AGENCIA Nº 2
SAN JULIAN DE BARY SA	30-61870697-0	AGENCIA Nº 2
PLASTGAMAN S A	30-62433518-6	AGENCIA Nº 2
EMPEDRADO GRADE SRL	30-62642619-7	AGENCIA Nº 2
EYE LASH S A	30-62881768-1	AGENCIA Nº 2
COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA SRL	30-63069978-5	AGENCIA Nº 2
UNICAL S A	30-63110485-8	AGENCIA Nº 2
ETI DAS SRL	30-63196115-7	AGENCIA Nº 2
COOPERATIVA HAND WORK LIMITADA	30-63287978-0	AGENCIA Nº 2
LOPEZ MIGUEL ANGEL CULLARI PASCUAL	30-63468065-5	AGENCIA Nº 2
AGRAPIN S A	30-63468317-4	AGENCIA Nº 2
ATLANTICA SERVICIOS SA	30-63580824-8	AGENCIA Nº 2
LINEA VERSALLES DE HERBEL ESTEBEZ	30-63806030-9	AGENCIA Nº 2
FENCAR S A	30-64099703-2	AGENCIA Nº 2
BASE INGENIERIA S A	30-64190116-0	AGENCIA Nº 2
TRANNEX S R L	30-64290373-6	AGENCIA Nº 2
NATURAL LIFE SA	30-64580021-0	AGENCIA Nº 2
CONFECCIONES Y MARROQUINERIA DEL OESTE S R L	30-64724229-0	AGENCIA Nº 2
MICROQUIM SA	30-64883977-0	AGENCIA Nº 2
MASDI SRL	30-65037342-8	AGENCIA Nº 2
CARAVACA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33-56816912-9	AGENCIA Nº 2
DIFOREST DE FENIG MARIO Y FAIW USIEWIEZ ISAAC SAU	33-57274919-9	AGENCIA Nº 2
SERVINCO S R L	33-61179985-9	AGENCIA Nº 2
SENTRY ORGANIZACION SRL	33-62735355-9	AGENCIA Nº 2
J S A ASESORES EN SEGURIDAD SRL	33-63172449-9	AGENCIA Nº 2
SEVITZ ADRIAN GERARDO Y WALTER S DE HECHO	33-63993051-9	AGENCIA Nº 2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subsecretaría General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Jefa Región Nº 6.

e. 8/7 Nº 3299 v. 14/7/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PLAN DE REHABILITACION DE RUTAS NACIONALES

— OBRAS A LICITAR EN JULIO DE 1993 —

Rectifícase el llamado a LICITACION PUBLICA Nº 2139/93 previsto para el 28/7/1993, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 2139/93 (*)

RUTA NACIONAL Nº 9

TRAMO: RIO PISCO HUASI-LTE. C/SANTIAGO DEL ESTERO

Tipo de Obra: Repavimentación y Reconstrucción de Pavimento.

Longitud: 30 kms.

PLAZO DE OBRA: 10 meses

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.900.000,00

PRECIO DEL PLIEGO: $ 1.500,00

FECHA DE LICITACION: 28 de Julio de 1993 - 10.00 Hs.

Las propuestas deberán ser presentadas en la fecha y hora indicadas precedentemente en la SALA DE REUNIONES DEL DIRECTORIO de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Avda. Julio A. ROCA 738 - 2º Piso - CAPITAL FEDERAL.

(*) OBRA PARCIALMENTE FINANCIADA CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B. I. R. F.).

e. 12/7 Nº 3317 v. 16/7/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PLAN DE REHABILITACION DE RUTAS NACIONALES

OBRAS A LICITAR EN JULIO DE 1993

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LAS SIGUIENTES OBRAS:

LICIT. Nº	PROVINCIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2124/93	MENDOZA	7	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Destilería	Constr. Carp. Conc. Asf.	8,0	10	500.000	19 de julio	10 Hs.	Pedro Molina 748 - Mendoza	500
2125/93	MISIONES	12	Pte. Tancredo Neves	Rep. Calzada y O. Compl.	—	4	220.000	19 de julio	10 Hs.	Bolívar y Jujuy - Posadas	500
2126/93	CHUBUT	25	Trelew - Las Chapas	Bacheo y sellado	128,0	10	1.800.000	20 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000

LICIT. Nº	PROVINCIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2127/93	CHUBUT/SANTA CRUZ	3	Comodor. Rivadavia - Progr. 1886	Ref. Conc. Asf. 0,05 m y 0,08 m.	47,0	12 (*)	3.180.000	21 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.590
2128/93	SAN JUAN	141	Lte. c/La Rioja - R. Bermejo	Tratam. Doble	58,0	12 (*)	2.300.000	21 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.150
2129/93	CHUBUT	259	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Trevelin	Bacheo y Lechada	31,0	6 (*)	1.230.000	22 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2130/93	SANTA FE	95	El Nochero - Emp. Ruta Provincial Nº 30	Obra Nueva	30,0	18	12.000.000	22 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	3.000
2131/93	CORRIENTES	118	Paso Naranjito - Emp. Ruta Provincial Nº 6	Lechada	41,0	8 (*)	1.980.000	23 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2132/93	ENTRE RIOS	18	San Salvador - Emp. Ruta Nacional Nº 14	Fresado y lechada	35,0	6 (*)	660.000	23 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	660
2133/93	NEUQUEN	22	Arroyito - Plaza Huincul	Bacheo y lechada	55,0	12	1.300.000	23 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2134/93	LA PAMPA	35	Ataliva Roca - Santa Rosa	Bacheo y sellado	46,0	4	200.000	26 de julio	10 Hs.	Av. Pte. Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2135/93	LA PAMPA	154	Emp. Ruta Nacional Nº 35 - Emp. Ruta Nacional Nº 22	Bacheo y sellado	136,0	4	208.000	26 de julio	11 Hs.	Av. Pte. Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2136/93	NEUQUEN	40S	Catan Lil - La Rinconada	Bacheo y lechada	35,0	12	900.000	26 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	900
2137/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (I Sección)	Ref. Conc. Asf. 0,08 m.	29,0	20	2.030.000	27 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.015
2138/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (II Sección)	Ref. Conc. Asf. 0,08 m.	24,0	20	1.680.000	27 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2139/93	CORDOBA	9	Villa de María - Lte. c/ Santiago del Estero	Tratam. Doble	30,0	6 (*)	1.200.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2140/93	SANTIAGO DEL ESTERO	9	Lte. c/Córdoba - Acceso a Santo Domingo	Bacheo y Tratam. Doble	55,0	10 (*)	2.140.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.070
2141/93	S. DEL ESTERO	16	Lte. c/Chaco - El Caburé	Bacheo y Trat. Doble	69,0	15	2.000.000	28 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2142/93	CATAMARCA	60	Emp. Ruta Provincial Nº 20- Emp. Ruta Provincial Nº 33	Lechada	42,0	9 (*)	930.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	930
2143/93	CORDOBA	60	Emp. Ruta Nacional Nº 9 - Quilino	Lechada	76,0	9 (*)	1.060.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2144/93	SALTA	16	El Bordo - Emp. Ruta Nacional Nº 34	Obras Faltantes y Puente	16,0	12	2.500.000	29 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.250
2145/93	CATAMARCA	64	Lavalle - Lte. c/Tucumán	Ref. Base y Trat. Doble	57,0	18	1.250.000	30 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2146/93	LA PAMPA	35	Castex - Martini	Lechada	36,0	4 (*)	700.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	700
2147/93	LA PAMPA	35	Padre Buodo - Ataliva Roca	Bacheo y Trat. Doble	33,0	8 (*)	1.600.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2148/93	LA RIOJA	60	Aimogasta - Lte. c/Catamarca	Sellado	42,0	5 (*)	840.000	30 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	840

(*) OBRAS PARCIALMENTE FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B. I. R. F.).

e. 24/6 Nº 2958 v. 15/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/6/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MARTINEZ, Lucas

e. 1/7 Nº 3149 v. 15/7/93

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/6/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FONZO, Ricardo Ceferino A.

e. 1/7 Nº 3150 v. 15/7/93

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/7/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

GIMENEZ, Norberto Cayetano

e. 12/7 Nº 3316 v. 23/7/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25